

Responsabilidad de los Órganos de Gobierno de Personas Morales.

**Accionistas, Comisarios,
Administradores, Gerentes Generales,
miembros de consejos y otros.**



***Fernando Fierro Leyva,
Culiacan, Sinaloa.
24 de febrero de 2023.***



**De personas responsables
están
Llenas las cárceles**

Órganos supremos de P.M.

La Asamblea General de Accionistas

La Asamblea de Socios

La Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Cooperativistas

Junta de Socios y Otras



Órganos de Administración

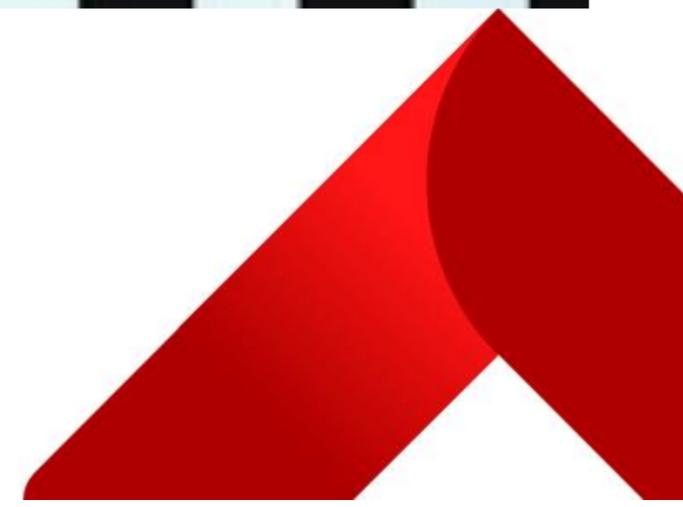
Administrador Único

Consejo de Administración

Administrador

Consejos Directivos

Gerentes Generales y Otras



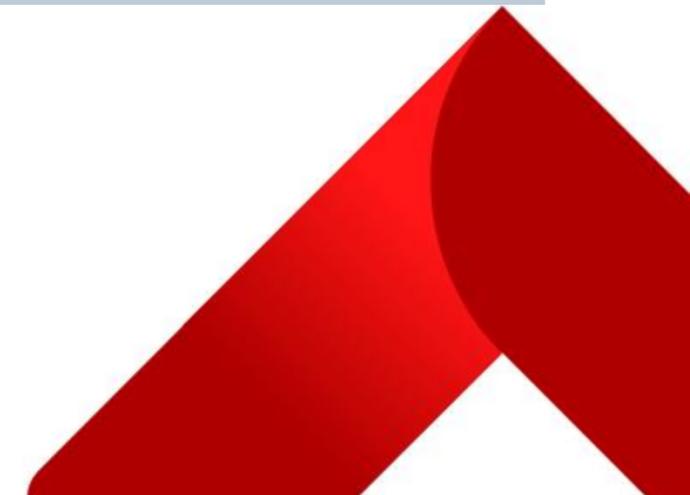
Órganos de Vigilancia

Comisarios

Consejos de Vigilancia

Interventores y otros.

Los miembros de las P.M. de facto tienen el deber de vigilar el accionar de los entes jurídicos.



Comisarios de Sociedades Anónimas

Principales facultades y obligaciones conforme Artículo 166 de la LGSM.

- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:
 - A)** La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
 - B)** La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

Comisarios de Sociedades Anónimas

Principales facultades y obligaciones conforme Artículo 166 de la LGSM.

- C)** La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.
- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
 - Asistir, con voz, pero sin voto, a todas la sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;
 - Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y
 - En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

Comisarios de Sociedades Anónimas

Principales facultades y obligaciones:

- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.
- Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156.
- Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.
- Obligación de convocar a asambleas

Administrador único y Consejos de Administración

Principales facultades y obligaciones:

➤ Obligación de convocar a asambleas

- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.
- Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.
- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley.

Administrador único y Consejos de Administración

Principales facultades y obligaciones:

- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.
 - Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:
 - I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y
 - II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.
- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

Administrador único y Consejos de Administración

Principales facultades y obligaciones:

De la Información Financiera

- **Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:**
 - A) **Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.**
 - B) **Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.**
 - C) **Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.**
 - D) **Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.**
 - E) **Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.**

Administrador único y Consejos de Administración

Principales facultades y obligaciones:

De la Información Financiera

- **Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:**

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la LGSM.

El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

Responsabilidad de accionistas y miembro de PM.

Principales facultades y obligaciones:

- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.
- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:
 - I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
 - II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
 - III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Responsabilidad de accionistas y miembro de PM.

Principales facultades y obligaciones:

- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.
- Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

Responsabilidad de accionistas y miembro de PM.

Principales facultades y obligaciones:

- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.
- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, y/o comisarios cumpliéndose ciertos.
- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.
- Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.



Responsabilidad PENAL

**Para integrantes
de P.M. y sus
órganos**



Caso hipotético de responsabilidad penal



1. Dos jóvenes influyentes conciertan desviar recursos públicos.
2. Pactaran sobrepagos para cobrar por otorgamiento de contratos.
3. Requieren de empresa facturera y deciden crearla ellos mismos consiguen dos prestanombres (accionistas).
4. A su vez los accionistas recurren a dos empleados para uno sea administrador único y otro comisario.
5. Facturan a los proveedores para cobrar su parte (diezmo)
6. La empresa es declarada simuladora por autoridad fiscal y se abre carpeta de investigación.
7. Los accionistas responsabilizan al administrador único y comisario mediante fraudulenta estrategia.



Precedentes de responsabilidad penal de accionistas.



ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA. LOS SOCIOS DE UNA PERSONA MORAL, EN LO INDIVIDUAL, PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DEL DELITO Y, POR ENDE, LES ASISTE EL DERECHO A PROMOVER LA QUERRELLA RELATIVA.

Administración fraudulenta.-..., ante la obligación de quien administra o cuida bienes ajenos, precisamente de vigilar o administrar los intereses de carácter patrimonial, realice conductas lesivas del patrimonio ajeno...

En tratándose de P.M. es evidente que se comete el delito de administración fraudulenta cuando se perjudique, indistintamente, a alguno de los integrantes de la persona moral en sus acciones o parte alícuota o a la colectividad titular del patrimonio social, incluso los productos de esos bienes administrados.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Décima Época; Núm. de Registro: 25104

Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 27 de junio de 2014 09:30 h



Precedentes de responsabilidad penal de accionistas.



La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la contradicción de tesis 493/2013:

Determinó que, tratándose de administración fraudulenta, los socios de una persona moral en lo individual pueden ser sujetos pasivos del delito y, por ende, les asiste el derecho a promover la querrela relativa.

La Primera Sala al determinar lo anterior, señaló que en el caso de las personas morales cada uno de los socios, asociados o accionistas son titulares o dueños de una parte del capital total de la persona jurídica, tal y como lo sostuvo en la tesis de rubro: Acciones de sociedades anónimas. Son derechos personalísimos (sociedad legal), por lo que, debe considerarse que tratándose de tales personas morales el tipo penal pretende proteger, en principio, la integridad de los bienes de cada uno de los titulares del patrimonio administrado y, en segundo lugar, el patrimonio de la colectividad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Décima Época; Núm. de Registro: 25104

Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 27 de junio de 2014 09:30 h

Responsabilidad de los Órganos de Gobierno de Personas Morales.

**Accionistas, Comisarios,
Administradores, Gerentes Generales,
miembros de consejos y otros.**

